Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Cazeaux, Mariano s/ causa n° 36.548", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Mariano Cazeaux**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano, defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata.**